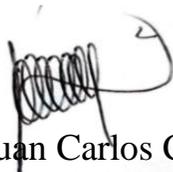


CONSTANCIA:

El término concedido a la parte actora para pronunciarse sobre las excepciones de mérito y la oposición al juramento estimatorio, propuestos por las demandadas, corrió del 7 al 14 de diciembre de 2022, siendo inhábiles 8, 10 y 11 de los mismos mes y año.

En silencio.

Pereira, 16 de diciembre de 2022.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

A Despacho de la señorita Jueza, en la misma fecha, dejando constancia de que no corrieron términos del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023 por vacaciones colectivas, ni los días 16, 17 y 18 de enero de 2023 por el cierre extraordinario del Despacho.

El cierre fue autorizado mediante el Acuerdo No. CSJRIA23-17 del 13 de enero de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, con el fin de realizar la revisión de los expedientes digitalizados (2014-2022) entregados por la Empresa de Digitalización el 15 de diciembre de 2022.

Durante los días 19 y 20 de enero del año en curso, se presentó una falla en el servicio de internet a nivel local.

Para efectos de resolver lo pertinente, este expediente fue objeto de revisión exhaustiva y actualización del índice electrónico en el One drive, porque fue entregado por la Empresa de Digitalización; de igual manera, hubo necesidad de reorganizar los archivos digitalizados del cuaderno principal, toda vez que fueron unificados y anexados de manera equivocada.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Continuando con el trámite del presente proceso verbal 2022-00353, se CONVOCA a la **audiencia inicial** de la que trata el canon 372 del C.G.P., la cual se efectuará el **siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, siendo ésta, la fecha más próxima disponible en el libro de señalamientos del Juzgado.

A las partes y a sus apoderados judiciales se les ADVIERTE que deben comparecer en forma personal, ya que en la audiencia se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación y los demás asuntos que deben desarrollarse en la misma y que su inasistencia, les acarreará las sanciones establecidas en el mencionado art. 372 y específicamente, las indicadas en su numeral 4°.

También se les informa que la audiencia se realizará en forma virtual, según lo disponen los arts. 2, 3 y 7 de la ley 2213 de 2022, sin embargo, de cambiar las disposiciones de los Consejos Superior y/o Seccional de la Judicatura, sobre la presencialidad en las instalaciones de los Despachos judiciales en este Distrito y la realización de las audiencias, se les informará oportunamente.

Igualmente y como el artículo 121 del Código General del Proceso, en su parte pertinente dispone que *“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia (...). Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por 6 meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso (...)”*, se considera que es procedente en este asunto y conforme a la normativa, PRORROGAR el término para proferir sentencia por seis (6) meses más, justificado el hecho en que se hace necesario prevenir las posibles contingencias que se presenten a futuro, respecto a la fecha fijada.

Por último, permítasele a la apoderada de la Aseguradora demandada, tener acceso al expediente digitalizado, mismo que fue objeto de actualización, según se indicó en la constancia secretarial que precede.

Notifíquese,

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.

Jueza.

£.

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a82967ec48dab2d3cbb4416a7101311254127185fc4faa5a9ccd3f9405baa8**

Documento generado en 23/01/2023 01:55:02 PM

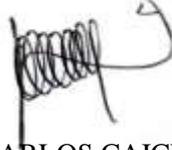
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 007 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 24 de enero de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario